

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ECUADOR
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y COMUNICACIÓN
CONVOCATORIA 2011-2012

TESINA PARA OBTENER EL TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD EN AMÉRICA LATINA

¿ LA SEGURIDAD HUMANA ANALIZADA A TRAVÈS DE LAS SOLICITUDES
DE MEDIDAS CAUTELARES PRESENTADAS ANTE LA COMISIÒN
INTERAMERICANA DE DERCHOS HUMANOS EN CONTRA DE ECUADOR
DURANTE LOS AÑOS 2003-213

SANDRA DANIELA ULLOA SALTOS

ASESOR DE TESIS: JUAN FERNANDO TERÁN JIJÓN
LECTORES/AS: KATALINA BARREIRO SANTANA

AGOSTO, 2013

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ECUADOR
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y COMUNICACIÓN
CONVOCATORIA 2011-2012

TESINA PARA OBTENER EL TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD EN AMÉRICA LATINA

¿ LA SEGURIDAD HUMANA ANALIZADA A TRAVÈS DE LAS SOLICITUDES
DE MEDIDAS CAUTELARES PRESENTADAS ANTE LA COMISIÒN
INTERAMERICANA DE DERCHOS HUMANOS EN CONTRA DE ECUADOR
DURANTE LOS AÑOS 2003-213

SANDRA DANIELA ULLOA SALTOS

ASESOR DE TESIS: JUAN FERNANDO TERÁN JIJÓN
LECTORES/AS: KATALINA BARREIRO SANTANA

AGOSTO, 2013

INDICE

Introducción	4
CAPÍTULO I	6
El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos	6
Organización	9
Estructura y Funciones de la Directiva.....	9
Las funciones de la CIDH	10
CAPÍTULO II	12
La seguridad humana, analizada a través de la normativa que rige al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.	12
La Seguridad Humana.....	12
La Constitución ecuatoriana y la seguridad humana.....	13
La Seguridad Humana a través de los Instrumentos que rigen el Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos.....	18
La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	18
Convención Americana sobre Derechos Humanos	20
Conclusiones del presente capítulo:	22
CAPÍTULO III	24
Las Medidas Cautelares solicitadas ante la CIDH en contra del Estado ecuatoriano y su vinculación con la seguridad humana	24
La tramitación de solicitud de medidas cautelares ante la CIDH.....	28
Datos cualitativos	29
Datos Cuantitativos	32
Conclusiones	34
Bibliografía	37
Anexo	40

Introducción

Actualmente no únicamente los Estados sino todos quienes somos parte de una sociedad nos encontramos vinculados a cambios sistemáticos en torno al progreso social, entre los cambios que se han presentado se encuentran la seguridad, las instituciones y los derechos humanos.

El presente trabajo lo que busca es realizar un análisis breve en torno a los tres puntos antes mencionados, el cual se basa en un estudio de las medidas cautelares que han sido otorgadas por el organismo internacional conocido como Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su relación con los temas vinculados a seguridad humana, concepto que no fue tratado sino hasta 1994 por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y cuyo eje central es el ser humano.

En razón de que las medidas cautelares son mecanismos mediante los cuales la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicita a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos la adopción de elementos que eviten la violación a derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos por tratarse de temas de gravedad, urgencia y prevención de daños irreparables. Al mencionar a las medidas cautelares como estos mecanismos de protección y prevención urgentes se encuentra una interrelación entre la seguridad humana y la solicitud de medidas cautelares ante el organismo internacional.

Sin embargo, hay que mencionar que si bien la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podría adoptar las medidas, este organismo tiene la obligación de estudiar cada uno de los casos y además hacer un seguimiento continuo en torno al cumplimiento o no por parte de los estados, a fin de realizar un trabajo eficiente tanto para los beneficiarios como para los Estados, ya que en muchas ocasiones las medidas han sido otorgadas y posteriormente olvidadas, por tanto no ha existido un seguimiento adecuado de los procedimientos ni de las posibles acciones de archivo de este tipo de medidas.

La seguridad humana influye mucho en cuanto al otorgamiento o no de una medida cautelar ante Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ya que quienes sienten que este organismo internacional debe intervenir con la finalidad de precautelar su seguridad son los supuestos violentados, no tienen la responsabilidad de demostrar la vulneración, en razón de que la carga de la prueba la posee el Estado, es por todo esto que muchas veces la solicitud de medidas cautelares se ha transformado de un mecanismo de tutela y prevención a un arma internacional política.

Finalmente, se espera que el corto análisis del presente trabajo sirva de ayuda para entender el procedimiento de medidas cautelares ante la Comisión ya que muchas veces este sistema regional de protección no es comprendido de manera clara y se entienda que existe un vínculo entre la seguridad humana y las diferentes teorías de las relaciones internacionales ya que si entendemos desde un punto de vista realista que es el Estado, el monarca que rige el sistema de seguridad comprenderíamos también que las instituciones internacionales, por el concepto de desarrollo y cooperación, se han creado como mecanismos subsidiarios de apoyo a los Estados y que finalmente la seguridad se basa en el desarrollo del ser humano y esto engloba el respeto y la garantía de sus derechos humanos.

CAPÍTULO I

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Con la finalidad de realizar un análisis dentro del presente trabajo, se debe tener en cuenta al organismo internacional ante el cual se plantean las solicitudes de medidas cautelares, en este caso es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión o la CIDH).

Como antecedentes normativos se encuentran la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Bogotá Colombia en 1948, así como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; diez años después se conformó un Comité Jurídico Interamericano mismo que presentaría un proyecto respecto a un tribunal internacional cuya finalidad se encontraba en la garantizar y promover derechos y libertades fundamentales (Faundez Ledesma, 2004).

La CIDH ve finalmente la luz el 25 de mayo de 1960 cuando la OEA aprobó su Estatuto; fue considerada un organismo independiente y de limitadas atribuciones ya que únicamente conocería casos relacionados a seguridad continental, paz, entre los principales, es decir casos “urgentes” (Carta de la OEA).

Entre las facultades que este organismo posee desde un inicio era llevar a cabo “*visitas in loco*” cuya finalidad era comprobar la situación real de los derechos humanos en los países de la Región, este mecanismo es implementado también por la Organización de Naciones Unidas.

En los primeros años de la Comisión se observó que su papel no abarcaba en importancia la recepción de peticiones individuales o solicitudes de medidas cautelares sino que se restringía a presentar informes referentes a los países del continente, es por ese motivo que en 1965, en la II Conferencia Interamericana Extraordinaria de Río de Janeiro, se reforma

el Estatuto de este organismo y se autoriza la recepción de peticiones de posibles violaciones a derechos humanos, empezando así a desarrollar un trabajo multidisciplinario.

Las primeras denuncias se relacionaban con acontecimientos que se llevaban a cabo en países del continente que enfrentaban conflictos internos o internacionales, tales son los casos de los países Cuba, El Salvador, Nicaragua, Guatemala entre los primeros en ser denunciados ante este organismo.

Recién para el año 1969, el Consejo de la OEA convoca a una Reunión a fin de construir la norma que de manera integral establecería las competencias, funciones y atribuciones de los Organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), siendo esta la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH o la Convención). La CADH entró en vigor el 18 de julio de 1978, casi una década después de su origen.

A pesar de que se contaba con el cuerpo legal suficiente para receptor las denuncias, los países del Continente no veían la necesidad de atender a los requerimientos de información que la CIDH les hacía, esto se daba ya que este organismo no ejerce ningún tipo de acción coercitiva hacia los Estados, además hay que recordar que en esa época varios países se encontraban pasando por crisis especialmente en temas de seguridad nacional y seguridad jurídica, siendo esta una época de dictaduras, guerras civiles y transformaciones sociales, por lo que los Estados tenían sus objetivos puestos en los temas de seguridad, dejando totalmente de lado los temas vinculados a las posibles violaciones a derechos humanos, es decir que desde una visión de las teorías de las relaciones internacionales el realismo era la posición que se enmarcaba en esta época.

El Ecuador es parte del SIDH desde el 22 de noviembre de 1969 año en que suscribió la Convención, y en el año 1977 ratificó este instrumento internacional, obligándose a cumplir con las disposiciones ahí descritas así como aceptando la competencia del órgano cuasi judicial CIDH y del órgano jurisdiccional que se creó, Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH o la Corte).

Es importante reconocer que el año 1978 establece una jerarquía supranacional a la CIDH ya que su estructura se da por una Convención, lo que genera obligaciones internacionales cuyo cumplimiento es un compromiso de los Estados, en octubre de 1979 se aprueba el nuevo Estatuto de la Comisión, lo que en palabras del comisionado Felipe González ha generado una evolución en el fortalecimiento así como en las competencias lo que ha concluido con un nuevo rol de la Comisión (González, 2009; 36).

Sin embargo se notaba que hacía falta un nuevo instrumento legal que se encargue de reglar los procedimientos de este organismo, es por eso que se crea el Reglamento de la Comisión, desde este momento la Comisión posee funciones duales dadas por la CADH y por el Reglamento.

Antes de proseguir con la Organización de este organismo internacional hay que mencionar que en un inicio, y se puede decir que hasta la actualidad, se presenta un conflicto entre dos conceptos la soberanía y los derechos humanos, a fin de solucionar esto se han creado este tipo de instituciones que de manera subsidiaria ayudan o colaboran con los Estados en diferentes temas. En relación a esta pugna de conceptos, Salvioli, citado por Laura Aguzin, ha mencionado que:

[...] al ser el *ius gentium* un ordenamiento jurídico de remarcable primacía general de la voluntad estatal, no pudo evitarse ni disimularse el surgimiento de la tensión por un lado entre el principio de soberanía (derivado de aquel otro postulado del dominio reservados de los Estados) y por el otro, del principio de efecto útil propio de la protección jurídica de la persona. (Aguzin, 2012;629)

Sin embargo actualmente se entiende que estos dos conceptos se encuentran entrelazados en razón de que por el hecho voluntario de los estados de formar una institución extienden el concepto de soberanía al ámbito internacional.

Organización

Se encuentra conformada por siete comisionados que son elegidos por la Asamblea General de la OEA., esta elección se da por la nominación de candidatos de los diferentes Estados de América, sean o no miembros de la CADH, y aquellos países que no presentan candidatos lo que realizan, a través de lobbies diplomáticos, es apoyar a algún participante, esto ha generado que el sistema se politice y no cree una conciencia en torno a los derechos humanos, puesto que el tener un comisionado podría generar mayor acceso a la OEA. y por ende beneficio para el Estado al que pertenece este comisionado.

Estructura y Funciones de la Directiva

La CIDH se estructura a través de una Directiva compuesta por presidente, primer y segundo vicepresidente, quienes estarán al cargo de la institución durante un año, y los deberes y atribuciones de los funcionarios de la Comisión pueden resumirse en asistir a reuniones, guardar reserva en torno a casos, analizar observaciones in loco, mantener una vida pulcra acorde a la atura de las actividades que realiza; en caso de incumplimiento de estos preceptos podrían ser puestos los cargos a disposición de la Asamblea.

Realmente el órgano que tramita las peticiones es la Secretaría General de la Comisión, esta unidad administrativa posee fondos propios, sus atribuciones son:

- Preparar los proyectos de informe, resoluciones, estudios y otros trabajos que le encomienden la Comisión o el Presidente.
- Recibir y dar trámite a la correspondencia y las peticiones y comunicaciones dirigidas a la Comisión.
- Solicitar a las partes interesadas la información que considere pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento. (Reglamento CIDH; artículo 13)

El Secretario Ejecutivo de la Comisión, es designado por el Secretario General de la OEA, las funciones que cumplen son:

- Dirigir, planificar y coordinar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva y coordinar los aspectos operativos de la labor de los grupos de trabajo y relatorías;

- Elaborar, en consulta con el Presidente, el proyecto de programa-presupuesto de la Comisión, que se regirá por las normas presupuestarias vigentes para la OEA, del cual dará cuenta a la Comisión;
- Preparar, en consulta con el Presidente, el proyecto de programa de trabajo para cada período de sesiones;
- Asesorar al Presidente y a los miembros de la Comisión en el desempeño de sus funciones;
- Rendir un informe escrito a la Comisión, al iniciarse cada período de sesiones, sobre las labores cumplidas por la Secretaría Ejecutiva a contar del anterior período de sesiones, así como de aquellos asuntos de carácter general que puedan ser de interés de la Comisión; y
- Ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por la Comisión o el Presidente. (Reglamento CIDH; art. 12)

Se puede concluir que este cargo es de extrema confianza pero sobretodo es un trabajo que demuestra independencia total por parte del Secretario hacia los países miembros del SIDH, esta imparcialidad ha sido muchas veces cuestionada por los países puesto que Secretarios han mostrado tramitar casos de un Estado con mayor agilidad que a otros.

Las funciones de la CIDH

Este órgano cuasi judicial entre las principales funciones que posee esta concienciar sobre derechos humanos, recomendar a los estados la adopción de medidas progresivas en aras de alcanzar y mejorar los estándares de protección de derechos, elaborar informes por países o respecto a temas de derechos humanos, tramitar peticiones ante el SIDH, entre otras.

Estas funciones son de gran importancia para el tema que ahora nos compete, puesto que esta Secretaría General es la encargada de tramitar las solicitudes de medidas cautelares, tema que analizaré en el siguiente capítulo.

Hay que entender que este sistema ha sido concebido como un conjunto de principios que regirán el orden interamericano, sin embargo y como crítica a este sistema se ha propuesto que el mismo debe ser aceptado y adoptado por todos los países del continente, porque la

universalización¹ del mismo generará las condiciones necesarias para un derecho interamericano justo y no discriminatorio.

Para concluir, se debe considerar lo siguiente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha construido con la finalidad de proteger, garantizar y promover los derechos humanos en los países de América, si bien el Sistema Interamericano tiene la característica de ser subsidiario al ordenamiento interno de cada estado, este lo que pretende es realizar las gestiones que ayuden a evitar que se presenten violaciones a derechos humanos, y en el caso de que estas violaciones se hayan presentado repararlas en aras de que las personas que fueron víctimas sean compensadas no únicamente desde un punto de vista económico sino de una manera integral.

¹ La necesidad de reforma al Sistema Interamericano en cuanto a la universalización se vincula especialmente a países que no han ratificado la competencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre los países se encuentran Canadá y Estados Unidos.

CAPÍTULO II

La seguridad humana, analizada a través de la normativa que rige al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Para continuar con el análisis de las medidas cautelares y su vinculación con la seguridad humana, en el presente capítulo se analizará a este nuevo concepto, sus características, el desarrollo que se ha llevado a cabo en la normativa interna así como en la internacional, especialmente en aquella que norma el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.

La Seguridad Humana

La seguridad ha sufrido una constante evolución en torno a sus acepciones, así como ha sido analizada a través de las diferentes teorías de las relaciones internacionales. En el principio la idea de la seguridad se basó en el realismo e idealismo puesto que la primera estudiaba el ámbito bélico vinculado directamente con el poder y la segunda la construcción de la paz. La mayoría de estas ideas se desarrollaron en la época de la Guerra Fría, sin embargo y citando a Orozco “la Teoría de las Relaciones Internacionales se está enfocando hacia el concepto de seguridad como guía de interpretación de la dinámica del sistema” (Orozco, 2006;72), es decir que se ha dejado de lado la bipolaridad y se han aceptado nuevos actores como por ejemplo la sociedad civil, Ong’s, etc, quienes han aportado a la creación de nuevos paradigmas.

Si bien se ha dado una pequeña introducción histórica, por así decirlo, del tema de seguridad, esta puede ser entendida como “una alocución que designa atributos de los seres que se hallan ciertos de sí mismos, y también una cualidad de las cosas que no ven restringida su capacidad de desarrollo, su libertad” (Orozco,2006;163). Sin embargo se deberá considerar que los seres humanos, quienes habitamos en diferentes países, y

recordando a Hobbes, entregamos la facultad de protección al “Leviatán”, por lo tanto al Estado.

Consecuentemente, es el Estado la institución encargada de brindar la seguridad a sus ciudadanos, por este motivo es el mismo Estado el que ha generado políticas de seguridad, no simplemente para precautelar el interés territorial, que en un inicio era la principal fuente de poder, sino que inclusive ha empleado mecanismos de autoseguridad como la tan conocida Teoría de la Seguridad Nacional.

Al vincular a las normas con el ámbito de la seguridad, podemos ingresar en la idea que manejaba Kant respecto a la pax y el orden jurídico internacional, como la solución a cualquier tipo de amenaza a la seguridad.

Este concepto se estableció gracias al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo como un “proceso de ensanchamiento de las libertades y capacidades de las personas, abandonando el concepto clásico de desarrollo, el cual era entendido solamente como crecimiento económico” (Pérez, 2006)

En conclusión y citando a Natalia Ariza:

El concepto de seguridad humana nace ligado al concepto de desarrollo humano, por lo cual su existencia depende de la garantía de situaciones que envuelven la vida cotidiana de la sociedad, como la satisfacción de las necesidades esenciales, que garanticen el adecuado desarrollo del individuo dentro de la sociedad. (Arízaga,2011;41)

La Constitución ecuatoriana y la seguridad humana

Desde el año 2008 el Ecuador realizó un cambio normativo, este se desarrolló al modificar la Constitución de la República (en adelante la Constitución o CRE) elaborada en 1998 y crear una nueva carta magna misma que englobaría nuevos mecanismos de construcción de un Estado, basado en el Sumak Kausay o buen vivir.

La creación de este nuevo modelo constitucional, es vista como la renovación del concepto de seguridad, ya que el Estado ecuatoriano lo que buscaba era “descolonizarse” del imperio

americano y lo que perseguía era establecer derechos, deberes y garantías fundamentales para los ecuatorianos.

El artículo 3 (8) de la Constitución dispone “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral [...]” (C.R.E, 2008); pero esta garantía no posee un procedimiento de aplicación real, puede ser entendida de manera amplia ya que la seguridad integral no identifica qué elementos serían los que la componen, es por tanto esta norma bastante abierta dejando un vacío en torno a su aplicabilidad.

La seguridad humana, ha tratado de ser recogida también en la CRE, el artículo 393 dispone:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia específica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (C.R.E;2008)

El artículo en mención no brinda la definición de la seguridad humana, simplemente enuncia un sinnúmero de características de este tipo de seguridad. Antes de la Constitución que rige en estos días al Ecuador, la seguridad se encontraba vinculada netamente a la protección armamentista, al desarrollo de las Fuerzas Armada, la protección fronteriza, hay que recordad que en un inicio, y desde la época escolar, se nos informaba que el enemigo era el vecino del sur, Perú era entendido como la principal amenaza a la seguridad estatal; adicionalmente, después de la Guerra Fría, la cimentación de movimientos de izquierda que se conformaron que todo el continente, dio origen a la Doctrina de la Seguridad Nacional Bertha García ya mencionó:

La Junta Militar estaba fuertemente influenciada por las estructuras ideológicas nacientes de la Doctrina de Seguridad Nacional de los Estados Unidos y por la tónica desarrollista de “Alianza Para el Progreso”. Se empeñó en identificar al “enemigo interno” [...] (García, 1997:103-104).

Desde el fin de la Guerra Fría, y la baja de tensiones entre las visiones estado-céntricas se comienza a generar un enfoque liberal vinculado al tema de la seguridad, puesto que la misma no se enmarca únicamente en el territorio o las armas, ya ve temas vinculados a la economía, cultura, sociedad, consecuentemente se puede entender que ingresan nuevos actores al proceso de construcción de este concepto. Esta nueva visión, misma que actualmente ha sido catalogada como “neo liberal”, fue establecida en los años noventa, la Constitución que regía en ese momento disponía:

Art. 3.- El Estado Ecuatoriano proclama la paz y la cooperación como sistema de convivencia internacional y la igualdad jurídica de los Estados, condena el uso o la amenaza de la fuerza como medio de solución de los conflictos y repudia el despojo bélico como fuente de Derecho. Propugna la solución de las controversias internacionales por métodos jurídicos y pacíficos y declara que el Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas. Propugna también la comunidad internacional, así como la estabilidad y fortalecimiento de sus organismos y, dentro de ello, la integración iberoamericana, como sistema eficaz para alcanzar el desarrollo de la comunidad de pueblos unidos por vínculos de solidaridad, nacidos de la identidad de origen y cultura.

El Ecuador podrá formar, con uno o más Estados, asociaciones para la promoción y defensa de los intereses nacionales y comunitarios.

Art. 4.- El Estado Ecuatoriano condena toda forma de colonialismo, neocolonialismo y de discriminación o segregación racial. Reconoce el derecho de los pueblos a liberarse de estos sistemas opresivos. (Constitución, 1993:1).

De lo expuesto claramente se ve reflejada la teoría liberal, en construcción de una “paz” duradera, como se ha mencionado existieron nuevos actores que se involucraron con este tema, por mencionar algunos tenemos la presencia de ONGs vinculadas a los derechos humanos, inclusive se puede pensar en sectores mercantilistas a quienes les convenía que el sistema internacional se mantenga estable y libre de conflictos a fin de generar fuentes de ingresos económicos.

Como existió el interés de nuevos grupos, organismos internacionales también se preocuparon en torno al tema de la seguridad humana, y es en el año 94 que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ya habla de la seguridad humana diciendo que esta consta de dos premisas: población libre de temor y población libre de carencias.

Consecuentemente, y basado en estas dos premisas, la actual constitución lo que buscaría es brindar protección y generar elementos que permitan el desarrollo de sus habitantes de manera armónica, este tipo de seguridad ha sido definida como aquella que protege a las personas de cualquier tipo de amenaza sea esta económica, social, médica etc. (Philippe, 2006; 126).

Finalmente, el artículo 393 de la Constitución es la culminación de un desarrollo progresivo en torno al tema de la seguridad, basada no únicamente en la protección del estado como tal, sino también de sus habitantes y brindándole la categoría de derecho fundamental para el desarrollo de los habitantes; por tanto se encuentra vinculado al buen vivir.

El concepto de buen vivir se ha desarrollado en estos últimos años, desde una perspectiva personal considero que es una utopía, sin embargo, este ha sido entendido como:

[...] una apuesta de cambio que se construye continuamente desde esas reivindicaciones por reforzar la necesidad de una visión más amplia, la cual supere los estrechos márgenes cuantitativos del economicismo, que permita la aplicación de un nuevo modelo económico cuyo fin no se concentre en los procesos de acumulación material, mecanicista e interminable de bienes, sino que promueva un modelo económico incluyente; es decir, que incorpore a los procesos de acumulación y re-distribución, a los actores que históricamente han sido excluidos de las lógicas del mercado capitalista, así como a aquellas formas de producción y reproducción que se fundamentan en principios diferentes a dicha lógica de mercado.

Asimismo, el Buen Vivir, se construye desde las posiciones que reivindican la revisión y reinterpretación de la relación entre la naturaleza y los seres humanos, es decir, desde el tránsito del actual antropocentrismo al biopluralismo (Guimaraes en Acosta, 2009), en tanto la actividad humana realiza un uso de los recursos naturales adaptado a la generación (regeneración) natural de los mismos.

Finalmente, el Buen Vivir se construye también desde las reivindicaciones por la igualdad, y la justicia social (productiva y distributiva), y desde el reconocimiento y la valoración de los pueblos y de sus culturas, saberes y modos de vida. [...] (SENPLADES, 2013)

Alberto Acosta, después de realizar un análisis social económico concluye que:

El Buen Vivir, en definitiva, tiene que ver con una serie de derechos y garantías sociales, económicas y ambientales. También está plasmado en los principios orientadores del régimen económico, que se caracterizan por promover una relación armoniosa entre los seres humanos individual y colectivamente, así como con la

Naturaleza. En esencia busca construir una economía solidaria, al tiempo que se recuperan varias soberanías como concepto central de la vida política del país. (Acosta, 2008;5)

Por todo lo expuesto, se entendería entonces que la seguridad humana se encuentra intrínsecamente vinculada con el buen vivir en razón de que es considerado un derecho que tenemos los ciudadanos así como una garantía que el Estado está obligado a asegurar. Pero también hay que considerar que al ser la seguridad humana un derecho y una garantía, genera responsabilidades estatales que en su mayoría no pueden ser llevadas a cabo por el Estado en razón de que el aparato institucional es deficiente.

Adicionalmente, se deberá considerar que al enfocar a la seguridad humana como un derecho se podría generar un problema en cuanto a las percepciones que las personas poseemos respecto a este tema en razón de que la seguridad en sí se basa en percepciones y cada individuo puede reflexionarlas de distinta manera, como por ejemplo, recientemente la ciudadanía ha percibido información emitida por los medios de comunicación vinculada a la desaparición de personas, especialmente mujeres, lo que ha dado lugar a que movimientos sociales establezcan que existe un factor de odio hacia las mujeres por lo que el Estado a través de sus órganos legislativos con la finalidad de precautelar a este grupo vulnerable debería tipificar el delito de feminicidio, entendido como:

[...] asesinatos de mujeres motivados por el sexismo y la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia ellas, porque ellos sienten que tienen el derecho de terminar con sus vidas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres. (Instituto de las mujeres, 2013)

Consecuentemente, y vinculando el ejemplo anteriormente citado con el tema de la seguridad humana, queda claro que según la perspectiva que tenga uno u otro grupo de personas queda establecida la amenaza a la seguridad.

En conclusión, la seguridad humana si bien encuentra sus características en la Constitución de la República, esta no brinda un marco normativo de aplicabilidad eficaz, es decir que no existe un procedimiento que regule a la seguridad, por lo que esta normativa si bien se encuentra establecida es de difícil aplicación real. Es por ese motivo que muchas veces, en

razón de que la seguridad se ve amenazada, las personas acuden ante organismos internacionales en busca de amparo a sus derechos.

La Seguridad Humana a través de los Instrumentos que rigen el Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos

Como se mencionó en el primer capítulo de esta tesina, los instrumentos básicos aplicables al Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos

[...] incluyen la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante “la Declaración Americana”) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana”). Seguidamente se incluye la convención interamericana en materia de tortura, los protocolos adicionales a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales y pena de muerte, y las convenciones sobre la violencia contra la mujer, la desaparición forzada de personas, y la discriminación contra las personas con discapacidad; así como una lista de los Estados de la OEA que son signatarios de dichos tratados, y el estado actual de dichas ratificaciones. Asimismo, se incluyen la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana; así como la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. A continuación se incluyen los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericanas. Finalmente, se anexa el formulario para presentar peticiones individuales ante la Comisión. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013)

Respecto al tema que nos convoca, que son las medidas cautelares, únicamente se realizará el análisis de la Declaración Americana, y de la Convención, en razón de que son los principales documentos que interesan en el presente análisis.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La IX Conferencia Internacional Americana, con la finalidad de elaborar la Declaración, en uno de sus precedentes fue:

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada

vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias, [...] (XI Conferencia Internacional Americana, 1948).

Se observa claramente una visión liberal, justamente si nos enfocamos en el año en que se desarrolla esta Conferencia, es posterior a la culminación de la Segunda Guerra Mundial, por lo que existía la necesidad de mantener una paz a través de la integración. Es importante rescatar que si bien es un instrumento internacional este reconoce que cada Estado soberano deberán establecer un sistema de protección adecuado.

La Declaración Americana, en los siguientes artículos habla sobre el tema de la seguridad visualizada como derechos:

Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona

Artículo 1.

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Derecho a la seguridad social

Artículo 16

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Alcance de los derechos del hombre

Artículo 28

Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático. (Declaración Americana, 1948)

Y en el ámbito de los deberes dispone:

Deber de obediencia a la Ley

Artículo 33

Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.

Deber de servir a la comunidad y a la nación

Artículo 34

Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz.

Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

Deberes de asistencia y seguridad sociales

Artículo 35

Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

De la normativa expuesta, se desprende una vez más que no existe un mecanismo procesal que indique cómo la región propenderá a que estos derechos y deberes se garanticen, dejando abierto completamente el tema de la seguridad, es decir que siempre ha estado expuesto en la palestra la incertidumbre más no la solución.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, fue establecida el 22 de noviembre de 1969, y es el documento normativo principal en materia de protección a derechos humanos de la región.

El tema vinculado a la cooperación e institucionalización del derecho se observa desde el inicio del documento, el preámbulo de este cuerpo legal expone:

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,
Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; (CADH;1969)

Es decir que la Convención es el conjunto de normativa vinculada a derechos humanos, a los que los Estados signatarios se comprometen en respetar y propender. Además claramente se observa a la teoría institucionalista de las relaciones internacionales, puesto que los países colaboran con la finalidad de alcanzar un “bien común” en este caso la protección y promoción de los derechos humanos.

Por otro lado todo este tipo de normativa, es conocida como régimen internacional, lo que es definido como “[...] conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos para la toma de decisiones que rige el comportamiento de los Estados en un área de la política internacional (Hasenclever,1999;2), en el caso que se analiza, se trata de un régimen internacional vinculado específicamente a posibles violaciones a derechos humanos.

En fin, siguiendo con el análisis de la CADH, los artículos que se vinculan al tema de la seguridad son los siguientes:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; [...]

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

He mencionado únicamente estos artículos, pues estos son los que en sí mencionan la palabra seguridad, sin embargo es indispensable entender que el tema de seguridad se ve intrínsecamente vinculado con el tema de la libertad, por tanto si hablamos de seguridad debemos entender esta como un mecanismo de libertad.

Una vez más sorprende que la Convención disponga normas que deben ser acatadas por los Estados signatarios, pero que no establecen los mecanismos de cómo llevar a cabo el cumplimiento de estas obligaciones. Es verdad que el artículo dos de este cuerpo legal dispone:

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Pero hay que visualizar que existe un conflicto nuevamente, en torno a la soberanía estatal y a las posibles decisiones que el régimen internacional establezca, lo que ha generado que muchas veces los países no deseen acatar, como ha sido el caso del Ecuador, mecanismos como las medidas cautelares.

Conclusiones del presente capítulo:

Para concluir el presente capítulo es importante rescatar que:

La seguridad humana es un concepto que se encuentra en constante evolución, si bien ha sido el resultado de diferentes enfoques de las teorías de las relaciones internacionales, esta no se encuentra construida de manera tal que pueda ser definida.

El Ecuador adoptó una constitución que enmarca el tema de seguridad humana, sin embargo tiene falencias al no establecer procedimientos de aplicación efectiva vinculada a la misma.

La Seguridad humana enmarca un sinnúmero de temas, desde libertar, temor, justicia mismos que se han securitizado con la finalidad de que el Estado los proteja y promueva.

A pesar de que exista la securitización, el poder del control de la misma lo posee el Estado, por lo que es él el encargado de proporcionar seguridad y libertad a sus habitantes.

Los regímenes internacionales lo que persiguen es establecer normativas de cumplimiento a fin de alcanzar objetivos comunes, sin embargo siendo realistas muchas veces las instituciones que crean estos regímenes internacionales se encuentran bajo el dominio de un hegemon que controla, según su conveniencia, a la institución y al régimen.

Los derechos y deberes consagrados en normas internacionales deberían poseer un mecanismo de aplicación en los ordenamientos internos, en aras de precautelar la soberanía así como los derechos fundamentales.

CAPÍTULO III

Las Medidas Cautelares solicitadas ante la CIDH en contra del Estado ecuatoriano y su vinculación con la seguridad humana

Con la finalidad de proseguir con el análisis planteado en la presente tesina, a continuación se desarrollará un estudio vinculado a las solicitudes realizadas por personas u ONG'S, en representación de personas, que han solicitado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) medidas cautelares para proteger derechos que supuestamente estarían siendo violentados por parte del Ecuador.

Este capítulo tiene gran relevancia ya que las medidas cautelares han estado puestas en tela de duda no únicamente por el Estado ecuatoriano, sino por varios Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA.), en razón de que la CIDH no posee facultad coercitiva para que los Estados cumplan con este tipo de solicitudes. El Ecuador se ha pronunciado al respecto manifestando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene mucho más peso jurídico que el Reglamento de la CIDH y al ser la CADH el instrumento rector del Sistema Interamericano esta debe ser acatada, por lo tanto el Estado cumpliría siempre y cuando las medidas sean requeridas por el órgano jurisdiccional en este caso la Corte IDH.

Consecuentemente, para poder entender que son las medidas cautelares, cuál es su empleo y utilidad, estas no se encuentran definidas en los instrumentos normativos internacionales; sin embargo la propia Comisión al hablar de este tema ha mencionado:

En el contexto particular de la región, ha operado como instrumento efectivo de protección y prevención ante posibles daños graves e irreparables a personas o grupos de personas que enfrentan situaciones de riesgo inminente. De esta manera, la Comisión ha venido cumpliendo con el mandato de “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos” en los términos del artículo 106 de la Carta de la Organización, y de asistir a los Estados a cumplir con su ineludible deber de protección –el cual es su obligación en toda instancia. Las medidas cautelares se destacan por su efectividad y por su reconocimiento por los beneficiarios, los

Estados miembros de la OEA, los usuarios del Sistema Interamericano, y la comunidad de derechos humanos en su conjunto (CIDH;2013).

Normativamente el Reglamento de la CIDH establece el procedimiento de este tipo de acciones, no manifiesta qué son, su duración o su estructura. El artículo mencionado dispone:

Artículo 25. Medidas cautelares

1. En situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente.
2. En situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares a fin de prevenir daños irreparables a personas que se encuentren bajo la jurisdicción de éste, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente.
3. Las medidas a las que se refieren los incisos 1 y 2 anteriores podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.
4. La Comisión considerará la gravedad y urgencia de la situación, su contexto, y la inminencia del daño en cuestión al decidir sobre si corresponde solicitar a un Estado la adopción de medidas cautelares. La Comisión también tendrá en cuenta:
 - a. si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse;
 - b. la identificación individual de los potenciales beneficiarios de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen; y
 - c. la expresa conformidad de los potenciales beneficiarios cuando la solicitud sea presentada a la Comisión por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada.

5. Antes de solicitar medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, a menos que la urgencia de la situación justifique el otorgamiento inmediato de las medidas
6. La Comisión evaluará con periodicidad la pertinencia de mantener la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.
7. En cualquier momento, el Estado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de que la Comisión deje sin efecto la solicitud de adopción de medidas cautelares. La Comisión solicitará observaciones a los beneficiarios o sus representantes antes de decidir sobre la petición del Estado. La presentación de dicha petición no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.
8. La Comisión podrá requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. El incumplimiento sustancial de los beneficiarios o sus representantes con estos requerimientos, podrá ser considerado como causal para que la Comisión deje sin efecto la solicitud al Estado de adoptar medidas cautelares. Respecto de medidas cautelares de naturaleza colectiva, la Comisión podrá establecer otros mecanismos apropiados para su seguimiento y revisión periódica.
9. El otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirá prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables. (Reglamento Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

De lo mencionado, se desprende claramente que no existe una definición exacta de que son las medidas cautelares. Sin embargo, se puede concluir que estas son las acciones que el órgano interamericano, en este caso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, solicita al Estado denunciado adopte un mecanismo efectivo a fin de prevenir daños irreparables hacia los presuntos afectados.

Adicionalmente, se puede entender que este tipo de medidas serán adoptadas cuando se cumpla con tres requisitos expuestos en el artículo 25, estos son la gravedad, la urgencia y el prevenir daños irreparables (Rey, 2005; 258), se debe destacar que si la CIDH solicita a

una Estado la adopción de este tipo de medidas, estas no se relacionan jurídicamente con una petición o caso que se encuentre en el Sistema, lo que podría entenderse como una posición de independencia en torno a las medidas cautelares.

También se debe destacar que este tipo de medidas han sido empleadas no únicamente de manera individual, sino que han sido requeridas de manera colectiva, en el caso ecuatoriano se encuentra la solicitud de medidas cautelares a favor de las personas en aislamiento voluntario Tagaeri-Taromemane², de igual manera hay que mencionar que el caso de la comunidad indígena de Sarayaku³ que finalmente fue sentenciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos inició su proceso con la solicitud de medidas cautelares y ya que el Estado no dio cumplimiento a las mismas estas pasaron a ser solicitadas a la Corte Interamericana como medidas provisionales.

Por otra parte, el mismo artículo establece mecanismos de protección o de seguridad para los Estados, al determinar que es importante que las autoridades competentes dentro del Estado conozcan de la situación en riesgo y no hayan actuado, la subsidiaridad del sistema interamericano de protección nuevamente sale a relucir al mencionar este punto así como al solicitar información respecto de la gravedad y urgencia al Estado vinculado, pero desde un

² El 10 de mayo de 2006, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenani que habitan en la selva amazónica ecuatoriana situada en la zona fronteriza con el Perú y se encuentran en situación de aislamiento voluntario u “ocultos”. La información disponible indica que miembros del grupo Taromenani habrían sido asesinados el 26 de abril de 2006 en el sector del Cononaco (río Chiripuno) en el contexto de represalias ligadas a la tala ilegal de madera que en el Parque Yasuní y la invasión del territorio indígena. En vista de los antecedentes del asunto la CIDH solicitó al Estado ecuatoriano la adopción de las medidas necesarias para proteger de la presencia de terceros en el territorio en el que habitan los beneficiarios. (CIDH; 2 006)

³ El 5 de mayo de 2003, la Comisión otorgó medidas cautelares en favor de Franco Viteri, José Gualinga, Francisco Santi, Fabián Grefa, Marcelo Gualinga y demás miembros de la Comunidad Indígena Sarayacu. La CIDH otorgó las medidas en base a la información disponible, que indicaba que al menos diez de sus miembros se encontraban desaparecidos desde el 26 de enero de 2003 y que las niñas de la comunidad habían sido objeto de actos de hostigamiento por parte de miembros del Ejército y civiles ajenos a la comunidad. En vista de la situación de riesgo para los beneficiarios, la CIDH solicitó al Estado ecuatoriano adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad física de los miembros de la comunidad indígena Sarayacu y su especial relación con su territorio, así como investigar judicialmente los hechos del 26 de enero de 2003. El 6 de julio de 2004, la Corte Interamericana, a solicitud de la Comisión, dictó medidas provisionales. (Ver también: Informe No 62/04 de admisibilidad) (CIDH;2003)

punto de vista objetivo en torno al trabajo que realiza la CIDH es indispensable exponer que el organismo si bien solicita información a los Estados muchas veces pasan años hasta que una medida cautelar sea otorgada, es decir que el concepto de gravedad, urgencia y daño irreparable queda abandonado en vista del transcurso del tiempo.

En conclusión, se deberá entender a las medidas cautelares como aquellas solicitudes que realiza la CIDH a los Estados para adoptar mecanismos que cumplan una doble finalidad aquella de “cautelar”, en el sentido de preservar una situación jurídica que se encuentra conocimiento de la Comisión y la de “tutelar”, mediante la garantía del goce de derechos (Galindo; 2013,4).

La tramitación de solicitud de medidas cautelares ante la CIDH

Así como la presentación de peticiones individuales ante el CIDH no engloba una formalidad tácita, la solicitud de medidas cautelares no es la excepción, el trámite de estas han sido estudiadas por el Comisionado Felipe González quien al respecto manifiesta:

Respecto de la tramitación de las medidas cautelares, esta carece de mayores formalidades. Al igual que respecto de las denuncias en el sistema de casos, cualquier persona o grupo de personas puede presentar una solicitud de cautelar ante la Comisión Interamericana. (González, 2010)

Es decir que el trámite debe entenderse como un mecanismo sencillo que busca proteger y prevenir presuntas violaciones a derechos humanos; actualmente este tipo de solicitudes son realizadas de manera electrónica, por lo cual los tiempos se agilitan y supuestamente se realiza un trabajo eficiente en busca de lo que en el capítulo anterior se ha mencionado como seguridad humana, sin embargo en las siguientes líneas a través del análisis del caso ecuatoriano visualizaremos que el tiempo en el cual se tramitan este tipo de acciones algunas veces excede lo que la propia jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido como plazo razonable, en razón de “[...] una demora prolongada puede llegar a constituir por sí misma, en ciertos casos, una violación de las garantías judiciales” (Corte Interamericana de Derechos Humanos;2004, 191); es decir que,

de la demora por parte del organismo internacional en la tramitación de este tipo de solicitudes puede concluir en la violación a derechos establecidos en la propia Convención.

A continuación se procederá a desarrollar un análisis cuantitativo y cualitativo en torno a las diferentes solicitudes de medidas cautelares presentadas en contra del Estado ecuatoriano durante los últimos 10 años, su actual situación jurídica y finalmente se concluirá con una comparación respecto al tema de la seguridad humana; es decir que la muestra a ser analizada será adquirida a partir del año 2003 hasta la presente fecha.

Datos cualitativos

Año 2003

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, durante el primer año de investigación solicitó al Estado ecuatoriano adoptar medidas a fin de cautelar y proteger posibles violaciones a derechos humanos en torno a los siguientes casos: Caso Comunidad Sarayaku, Alejandro Peñafiel y Jhony Gómez Balda y otros; el primero se basa en la violación de derechos humanos por civiles como militares a miembros de la comunidad Sarayaku ubicada en el oriente ecuatoriano, en esa ocasión se solicitó al Ecuador la adopción de medidas para proteger la vida y la integridad de la comunidad, en el caso del señor Peñafiel, quien se encontraba detenido en condiciones inadecuadas, la CIDH solicitó al Estado mecanismos de protección a la vida e integridad personal del beneficiario; finalmente, la petición presentada por los familiares de los involucrados en el conocido caso Fybeca⁴ fue aceptada por la CIDH y solicito al Estado realice las gestiones necesarias para dar con el paradero de los desaparecidos.

⁴ La mañana del 19 de Noviembre del 2003 se informó de un frustrado asalto a la farmacia Fybeca, ubicada en un centro comercial del norte de Guayaquil. El operativo dejó ocho delincuentes muertos y varios detenidos.

Según el parte policial, se produjo un enfrentamiento al interior del local por lo que se tuvo que abatir a los asaltantes. En la escena se encontraron pistolas, ametralladoras e incluso varias granadas de mano.

Sin embargo, esta versión fue cuestionada cuando las cónyuges de los de dos de los presuntos delincuentes abatidos los identificaron. Dolores Briones explicó que Guime Córdova trabaja como mensajero en dicho establecimiento mientras que Dolores Vélez aseguró que Carlos Andrade era un cliente que había acudido a comprar pañales.

Año 2004

En el año 2004, la CIDH solicitó al Ecuador la adopción de medidas cautelares a favor del señor Leonidas Iza y su familia, quien pertenecía a la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) ya que habría sufrido un ataque armado, adicionalmente se otorgaron medidas cautelares a favor del señor Alberto Sabando Véliz quien habría desaparecido en manos de agentes estatales. La solicitud en torno a estos dos casos se basa en la protección a los derechos establecidos en la Convención Americana a la vida, integridad persona, libertad personal, y garantías judiciales.

Año 2005

Hay que mencionar que durante este periodo de tiempo, el Ecuador pasaba por una crisis política, razón por la cual se presentaron solicitudes de medidas cautelares ligadas a este tema; entre las adoptadas se encuentran: Orlando Pérez Torres, Antonio Ricaurte, Paco Velasco, Patricio Acosta, Blasco Peñaherrera Solah, Diego Guzmán y Maria Paula Romo, periodistas de Radio La Luna, en Ecuador (CIDH;2005); de igual manera vinculado a las expresiones emitidas en contra del gobierno del Ex Presidente Lucio Gutiérrez se otorgó protección al señor Enrique Ayala, congresista nacional; finalmente “la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los abogados y defensores de derechos humanos Alejandro Ponce Villacís, Ermel Chávez, Pablo Fajardo, y Luis Yanza” (CIDH;2005) quienes habrían sido amenazados y hostigados por ejercer su trabajo.

Durante ese año se puede evidenciar que los derechos que la CIDH pretendía proteger y tutelar eran libertad personal, libertad de expresión, integridad personal,

A esto se sumó la denuncia de Dolores Guerra, quien alegaba que su marido Johnny Gómez Balda desapareció luego de que fuera detenido. También se capturó a César Mata Valenzuela, Erwin Vivar Palma y Seidy Vélez sin embargo sólo esta última fue la única que apareció para rendir su declaración, los demás fueron declarados prófugos.

Pese a que una Corte Policial procesó a los veinte agentes involucrados pero el caso fue archivado por falta de pruebas; todos fueron absueltos en septiembre del 2004. (Vistazo;2009)
<http://www.vistazo.com/webpages/pais/?id=8017>

Año 2006

En este año únicamente la solicitud de medidas cautelares vinculadas a los pueblos no contactados Tagaeri Taromenane fueron requeridas por la CIDH al Estado ecuatoriano en razón de que los derechos colectivos así como el derecho a la vida, integridad personal y libertad se encontraban amenazados.

Año 2007

La medida cautelar otorgada durante ese año se vinculaba a cinco familias y una organización de defensores de derechos humanos que habitaban en la frontera, quienes solicitaron mantener en reserva sus identidades, puesto que eran amenazados de manera constante, por este motivo se solicitó al Estado adopte medidas que prevengan posibles violaciones a los derechos a la vida, integridad personal a favor de los beneficiarios.

Año 2008

No se otorgaron este tipo de medidas durante este año.

Año 2009

No se otorgaron este tipo de medidas durante este año.

Año 2010

No se otorgaron este tipo de medidas durante este año.

Año 2011

La Comisión otorgó medidas cautelares a favor de X, en Ecuador con el fin de proteger su vida e integridad personal. Esta medida cautelar se mantiene en reserva a solicitud del beneficiario y sus representantes. (CIDH, 2011)

Año 2012

La libertad de expresión ha sido un tópico común durante los dos últimos años, por este motivo, durante el año en estudio la CIDH solicitó al Estado ecuatoriano adopte las medidas necesarias para suspender los efectos de la sentencia emitida el 15 de febrero de

2012 en contra de Emilio Palacio, y los hermanos Pérez acusados en torno al caso el UNIVERSO. Sin embargo esta medida fue levantada el 9 de marzo del mismo año.

Año 2013

No se otorgaron este tipo de medidas durante este año.

Los datos fueron obtenidos de la base de datos de la Comisión, actualmente se encuentran en trámite veinte solicitudes de medidas cautelares mismas que datan del año 2009 y que hasta la presente no han sido otorgadas o archivadas, es decir que se demuestra un retraso en el trámite de las mismas por parte de la CIDH ya que al perseguir evitar daños irreparables se debe también observar la urgencia y gravedad de los mismos; si simplemente desarrollamos un análisis temporal y verificamos que existen pedidos que datan del año 2009 la urgencia de protección por parte del Estado ya debería ser innecesaria.

Datos Cuantitativos

Se anexan al presente trabajo un cuadro con los datos cuantitativos expuestos.

Desarrollo del análisis

Después de verificar aquellas medidas cautelares que han sido otorgadas por la CIDH se puede concluir que este tipo de solicitudes tienen gran vinculación con el tema de seguridad, especialmente la seguridad humana.

La relación entre el otorgamiento de este tipo de medidas y la seguridad se enmarca en que el Estado, como ente rector, establezca políticas que protejan a sus habitantes de cualquier tipo de amenaza.

La urgencia y gravedad son temas realmente subjetivos que en la práctica la CIDH no ha determinado como analizarlos, es por ese motivo que muchas de las medidas que fueron otorgadas desde el año 2003 hasta la presente fecha han sido levantadas en razón de que la gravedad y urgencia es temporal.

Adicionalmente se deberá tener en cuenta que la Comisión no ha desarrollado un seguimiento efectivo a las medidas otorgadas puesto que muchas veces los beneficiarios

temen por su seguridad porque quienes brindan la protección son parte de los grupos que generan las amenazas a su vida (policía nacional, ejército), por ese motivo muchas veces el Estado, con la finalidad de proteger la integridad de las personas, ha tratado de emplear mecanismos que faciliten la ejecución de este tipo de medidas.

Por otro lado, los Estados al determinar que este tipo de medidas no debe ser adoptadas limitan el acceso a derechos que están consagrados en sus constituciones y leyes; por este motivo desde mi punto de vista en lugar de extender el procedimiento ante la CIDH y que exista otro proceso ante la Corte IDH debería emplearse un único mecanismo ante la Corte Interamericana que satisfaga las necesidades de protección urgentes en torno a los diferentes casos, por todo esto, diferentes Estados han remitido modelos de reformas a los instrumentos del Sistema Interamericano los cuales considero deben ser estudiados con la finalidad de fortalecer el SIDH y fomentar la participación de los países miembros.

Finalmente, la seguridad juega un rol importantísimo en la adopción de las medidas cautelares ya que además de ser un derecho es un deber, que en el caso ecuatoriano, se encuentra garantizado en la Constitución y debe ser promulgado por el ámbito interno a fin de que en la esfera institucional internacional no sea atendido.

Conclusiones

Del presente trabajo se pueden extraer conclusiones bastante sucintas a fin de que enriquezcan el conocimiento del lector.

En cuanto al primer capítulo, la conclusión principal se da en torno a las funciones que posee la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como organismo cuasi judicial de protección y promoción de derechos humanos en la región, desde mi punto de vista este organismo genera una burocratización del sistema internacional, sin embargo hay que destacar que muchas veces a servido de guía para esclarecer violaciones a derechos humanos en diferentes países y así brindar una reparación a las presuntas víctimas.

Adicionalmente, este organismo internacional es la culminación de un institucionalismo internacional que pretende la consolidación de la protección y promoción de derechos humanos en la región, sin embargo este discurso posee una falencia misma que está enmarcada en la falta de universalización del sistema, cómo se puede hablar de cooperación si todos los países de la región no son parte del sistema, es por este motivo que muchas veces se han pensado en consolidar nuevos mecanismos de promoción y protección subregionales como por ejemplo MERCOSUR o UNASUR etc.

La carencia de diligencia en la adopción o archivo de las medidas cautelares ha generado que muchas de ellas pierdan vigencia por el simple paso del tiempo, además que el concepto, que rige el propio artículo 25 del Reglamento a la Comisión, respecto a la gravedad y urgencia no es claro ni brinda garantías jurídicas válidas.

Con respecto al tema de seguridad humana, se concluye que es un concepto estudiado de manera reciente, sin embargo posee una importancia realmente relevante ya que incluye diferentes aristas que anteriormente no fueron empleadas, ya que hay que recordar que en un inicio se entendía a la seguridad como un mecanismo armamentista o bélico, pero este tipo de seguridad transforma los prototipos establecidos y adopta nuevas necesidades o nuevas amenazas a la seguridad, con esto quiero decir que existió un paso del estado-centrismo a entender que el hombre es parte actora o beneficiaria de la seguridad.

Al establecer al hombre como centro del estudio de la seguridad, se debe entender que no es un tema que se encuentra aislado o desvinculado, por el contrario es un tema que agrupa un sinnúmero de temas como por ejemplo la economía, la salud, la educación, etc. Por lo que se entiende entonces que la seguridad humana ayuda al desarrollo del hombre en vista de que esta lo que pretende es que la persona cubra sus necesidades de manera tal que no sienta temor alguno, y la persona encargada de garantizar el amparo de estas necesidades es el Estado, por lo tanto una vez más se observa que son los estados los llamados a proteger de manera directa y efectiva las necesidades de sus habitantes, a través de políticas públicas, normativas etc.

Siguiendo con las conclusiones el tercer capítulo abarca a las medidas cautelares solicitadas en contra del Estado ecuatoriano desde el año 2003 hasta la presente fecha, se debe tener en cuenta que la adopción de estas medidas, como ya se dijo en líneas anteriores, muchas veces tienen mucho que ver con el ambiente político que se esté viviendo en ese momento en uno u otro estado, puesto que si únicamente analizamos los años en que más medidas fueron otorgadas son aquellos en los que existía riesgo político de que un presidente sea derrocado, o en años recientes como se le ha dado mayor interés a ciertos derechos humanos sobre otros se han concedido medidas vinculadas a supuestas violaciones a la libertad de expresión y se ha dejado de lado derechos de niños o a la salud.

Por otro lado la adopción de este tipo de medidas no ha sido aceptada de manera fehaciente por todos los estados de la región, el Ecuador es crítico a la adopción de este tipo de mecanismos, por lo que se sugiere que únicamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo jurisdiccional, sea el encargado de tramitar medidas provisionales que tendrían efecto de cosa juzgada dentro de los estados.

Es indispensable que un organismo internacional como la CIDH mantenga una imparcialidad y no tome decisiones basadas en puntos políticos.

La vinculación entre el institucionalismo, el realismo y el constructivismo se ven reflejados en este pequeño análisis ya que la construcción social de seguridad se ha extendido inclusive al ámbito legal por lo que a través de normas de derecho internacionalmente

reconocidas se han establecido los parámetros de actuación de los estados, en el caso de las medidas cautelares se ha establecido que en casos de gravedad, urgencia y con la finalidad de evitar daños irreparables la CIDH solicitará al Estado que adopte las medidas necesarias para precautelar y tutelar los derechos de las personas.

Los conceptos de gravedad y urgencia deben ser interpretados de manera tal que la CIDH entienda cuan grave o urgente una situación es, además que debe tener en cuenta el tiempo de vigencia de las mismas así como realizar un seguimiento periódico ya que la inobservancia de este tipo de medidas pueden generar violaciones futuras a la CADH o a cualquier norma que proteja derechos humanos.

Actualmente, el Estado ecuatoriano se encuentra tramitando treinta medidas cautelares, muchas de ellas no han sido notificadas de manera oficial por lo que una vez más se hace referencia al concepto de gravedad y urgencia porque al momento en que el Estado podría ser notificado ya podrían haberse dado daños irreparables.

Bibliografía

Acosta, Alberto (2010) *El buen vivir en el camino del post desarrollo, una lectura desde la constitución de Montecristi*. Quito Ecuador.

Aguzin, Laura (2012). *La eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la continuidad de su construcción*. En Alegatos 82 septiembre- diciembre. Pp. 629-650.

Ariza, Natalia (2011). *La aplicabilidad del conceptode seguridad humana en América Latina y el Caribe: el desarrollo humano como fuente de seguridad*. Universidad Externado de Colombia.

Comisión Andina de Juristas (2006) *El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y los países andinos: ensayos del VI concurso regional andino de derechos humanos para profesores de derecho, profesionales de organizaciones no gubernamentales y abogados defensores de derechos humanos*. Lima Perú.

David, Charles (2008) *La Guerra y la Paz, enfoques contemporáneos sobre seguridad estratégica*. Madrid España. Fride.

Dulitzky, Ariel (2008) *La OEA y los derechos humanos: nuevos perfiles para el Sistema Interamericano*. En Diálogo Político. Buenos Aires Argentina. Pp. 69

Faundez Ledesma, Héctor (2004) *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Tercera Edición.

Fuentes, Claudia y Francisco Rojas. *Promover la seguridad humana: marcos éticos, normativos y educacionales en América Latina y el Caribe*. UNESCO FLACSO.

García Gallegos, Bertha (1997). *El concepto de “seguridad interna” en el marco de las relaciones Sociedad- Fuerzas Armadas en el Ecuador*. en diálogo Civil Militar. PUCE. Quito Ecuador.

García Sayán, Diego (2008). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: efectos de las decisiones de la CIDH*. En Diálogo Político. Buenos Aires Argentina. Pp. 11

González, Felipe (2010). *Las Medidas Urgentes en el Sistema Interamericano de Derevhos Humanos*. En revista internacional de derechos humanos Sur. Disponible en: <http://www.surjournal.org/esp/conteudos/pdf/13/03.pdf>

Instituto de las Mujeres, *Qué es el femenicidio*, Visitado e 9 de julio de 2013. Disponible en: http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/que_es_el_femicidio.

Martin, Claudia (2006), “*La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Funciones y Competencia*” en Derecho Internacional de los Derechos Humanos. México, pág. 209 a 277.

Orozco, Gabriel (2005) *El concepto de la seguridad en la Teoría de las Relaciones Internacionales*. En CIDOB d’Afers Internacionals No. 72, Instituciones para una cooperación internacional al desarrollo de calidad. Pp. 161-180

Pérez, Karlos Arízaga Martha (2000) *Seguridad Humana*. En diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo hegeoa en <http://dicca.hegeoa.efaber.net>

Pérez, Karlos (2007) *El concepto y el uso de la seguridad humana: análisis crítico de sus potencialidades y riesgos*. En CIDOB d’Afers Internacionals No. 76, SEGURIDAD HUMANA: conceptos, experiencias y propuestas. Pp.59-77.

Rey Cantor, Ernesto y Rey Anaya Ángela (1996), *Medidas Provisionales y Medidas Cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México.

Salviolí, Fabian (2008), *La judicialización del derecho internacional de la persona humana*, en Anuario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, XVI. Córdoba Argentina, Lerner Editora.

SEMPLADES (2013), *Plan Nacional para el Buen Vivir, El Buen Vivir en la Constitución*. Disponible en: <http://plan.senplades.gob.ec/3.3-el-buen-vivir-en-la-constitucion-del-ecuador>

Revista Vistazo, (2009) *Caso Fybeca, seis años de impunidad*, fecha: 19 de noviembre de 2009. Disponible en: <http://www.vistazo.com/webpages/pais/?id=8017>.

Normativa:

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). San José, Costa Rica.

Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1979). La Paz Bolivia.

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009)

Anexo

<u>MEDIDAS CAUTELARES EN COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS</u>						
<u>MC OTORGADAS Y EN CUMPLIMIENTO</u>						
<u>No.</u>	<u>No. de MC</u>	<u>Beneficiarios de MC</u>	<u>Fecha de MC</u>	<u>Derechos presuntamente violados</u>	<u>Hechos violatorios</u>	<u>Estado actual</u>
1	<u>91-06</u>	<u>Pueblos indígenas Tagaeri y Taromenani</u>	<u>10 de mayo de 2006</u>	<u>Vida e integridad personal</u>	<u>Varios miembros del grupo Taromenani habrían sido asesinados el 26 de abril de 2006 en el sector del Cononaco (río Chiripuno) en el contexto de represalias ligadas a la tala ilegal de madera que en el Parque Yasuní y la invasión del territorio indígena</u>	<u>Activa y en cumplimiento por el MJDHC</u>
2	<u>185-10</u>	<u>Manuel Eduardo Silva Torres</u>	<u>20 de junio de 2011</u>	<u>Vida e integridad personal</u>	<u>Víctimas de amenazas por participación e investigación en presuntos delitos de narcotráfico</u>	<u>Activa y en cumplimiento por el MJDHC</u>
3	-	<u>Shushufindi (Texaco)</u>	-	<u>Vida e integridad personal</u>	-	<u>Activa y en cumplimiento por el MJDHC</u>
4	-	<u>Sabando Véliz</u>	-	<u>Vida e integridad personal</u>	-	<u>Activa y en cumplimiento por el MJDHC</u>
<u>MC EN TRÁMITE</u>						

1	124-11	Raydel Nogueiras Álvarez	30 de marzo de 2011	Vida, Integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, libertad de expresión, derecho de reunión derecho de asociación y derechos políticos	Detención ilegal y arbitraria. Negativa a solicitud de refugio	En trámite
2	314-11	Vasco Toapanta Gabriel Alejandro "Niños con Síndrome de Larón"	4 de octubre de 2011	Vida, integridad personal y derechos de los niños	Niños no poseen los medicamentos que ayuden a su crecimiento	En trámite
3	109-11	66 extranjeros del Medio Oriente	2009	libertad personal	Detención de migrantes	En trámite
4	324-11	Milton Yulan	16 de septiembre de 2011	Vida e integridad personal	Vida en riesgo del señor Yulán por posibles amenazas	En trámite
5	91-12	Ariel Zeus Espinoza	12 de abril de 2012	Vida y derechos del niño	Menor de 3 años de edad fue infectado con VIH/SIDA presuntamente después de una transfusión de sangre realizada por el Hospital Roberto Gilbert y obtenida en el banco de sangre de la Junta de Beneficencia de Guayaquil	En trámite
6	MC-117-06	Zamora Sandoya	-	-	-	-
7	S/N	Galo Lara	-	Quinzaloma, supuesta persecución política	Escrito de solicitud no ha sido transmitido al Estado ecuatoriano	Solicitud se encuentra en la CIDH. No ha sido notificada

<u>8</u>	<u>S/N</u>	<u>9 ORGANIZACIONES POLÍTICAS</u>	-	<u>irregularidades en la inscripción de los partidos políticos para las elecciones 2013</u>		<u>al Estado</u>
<u>9</u>	<u>S/N</u>	<u>Detenidos de lununcoto</u>	-	<u>detenidos por ser presuntos integrantes de un grupo subersivo</u>		
<u>10</u>	<u>290-12</u>	<u>Luis Almeida (Radio Morena)</u>				
<u>11</u>	<u>S/N</u>	<u>Fernando Balda</u>				
<u>12</u>	<u>S/N</u>	<u>Coronel Rolando Tapia</u>				
<u>13</u>	<u>S/N</u>	<u>Diego Vallejo</u>				
<u>14</u>	<u>S/N</u>	<u>Fernando Villavicencio</u>	-	-		
<u>15</u>	<u>S/N</u>	<u>Revista Vanguardia</u>				
<u>16</u>	<u>S/N</u>	<u>Colegio de abogados Guayas (Caso Glas Viejó)</u>				
<u>TOTAL DE MEDIDAS CAUTELARES EN TRÁMITE</u>				<u>16</u>		
<u>MC NO OTORGADAS/ ARCHIVADAS E INACTIVAS</u>						
<u>1</u>	<u>S/N</u>	<u>Jorge Vásquez Durand</u>	<u>11 de junio de 1996</u>	<u>Vida e integridad personal</u>	<u>Amenazas contra su vida e integridad personal</u>	<u>Otorgada e Inactiva</u>

2	MC-193-01	Carmen Imelda Velastegui Ramos, Valerio López Velastegui, Santiago López Velastegui, Elena López Velastegui, Jorge Sánchez, Jorge Pérez, Blanca Ana Martha Manobanda, Ramiro Escudero, Luisa Lombeida, Carlos Pasto, Héctor Rea, Vinicio Trujillo Sánchez, Norberto Benedicto Rojas López, Raúl Sallemma León, Teresa Gladis Pita Bravo y Gino Cevallos González	24 de junio de 2001	Vida e integridad personal	Amenazas en virtud del proceso que se sigue por la desaparición de Luis Shinin y Elías López	Otorgada e Inactiva
3	S/N	Rogelio Viteri Ungaretti y familia	11 de febrero de 2002	Vida e integridad personal	Beneficiario había sido objeto de amenazas de muerte como consecuencia de sus denuncias de corrupción contra miembros de la Armada Ecuatoriana	Se espera contestación de la CIDH respecto del archivo

4	<u>S/N</u>	<u>Alejandro Peñafiel</u>	<u>14 de mayo de 2003</u>	<u>Vida e integridad personal</u>	<u>El beneficiario, quien estaba siendo juzgado en el Ecuador tras haber sido extraditado desde El Líbano vía España, se encontraba detenido junto a personas ya condenadas y ha sido objeto de un intento de asesinato</u>	<u>Otorgada y archivada por CIDH</u>
5	<u>256-05</u>	<u>Alex Quinto Tacuri</u>	<u>7 de noviembre de 2005</u>	<u>Integridad personal</u>	<u>Presuntos maltratos propinados por miembros de la Policía Judicial al propuesto beneficiario debido a un intento de fuga de la cárcel</u>	<u>No otorgada</u>
6	<u>MC-274-08</u>	<u>Alejandro Ponce Villacís, Ermel Chávez, Pablo Fajardo, y Luis Yanza</u>	<u>22 de diciembre de 2005</u>	<u>Vida e integridad personal</u>	<u>Los beneficiarios habrían sido objeto de actos de hostigamiento y amenazas y que su oficina habría sido objeto de ingreso ilegal y robo, por causa de su labor profesional en un caso de alto perfil</u>	<u>Otorgada e inactiva</u>

7	<u>307-06</u>	<u>Cinco integrantes de una familia que reside en la frontera ecuatoriana con Colombia y a los miembros de una organización de derechos humanos que actúa en la misma región</u>	<u>28 de febrero de 2007</u>	<u>Vida e integridad personal</u>	<u>Los beneficiarios han sido objeto de constantes amenazas y persecuciones debido a sus actividades de defensa y promoción de los derechos humanos; que los hijos del fundador de la organización han sido víctimas de un intento de secuestro. Adicionalmente, desde finales de 2006 su esposa y dos hermanos han recibido amenazas</u>	<u>No otorgada</u>
8	<u>1006-04</u>	<u>Comuna de Salango del Cantón Puerto López</u>	<u>4 de marzo de 2005</u>	<u>Integridad personal</u>	<u>Venta de tierras ancestrales por parte de presidente de la Comuna al señor Patrick Bredthauer. Obstrucción de caminos ha tierras ancestrales. Presuntas agresiones atribuibles a agentes estatales durante una protesta pacífica realizada por miembros de la comuna.</u>	<u>No otorgada</u>

9	S/N	Pedro Baque Tuáres, Homero Alberto Palacios Palma y Julio Páez García	14 de junio de 1999	Vida e integridad personal	Pedro Baque fue el único sobreviviente de un asesinato atribuible a agentes de la Policía Nacional. Por ser testigo, él y su familia recibió amenazas contra su vida e integridad personal	Otorgada y archivada por CIDH
10	S/N	Franco Viteri, José Gualinga, Francisco Santi, Fabián Grefa, Marcelo Gualinga y demás miembros de la Comunidad Indígena Sarayacu	5 de mayo de 2003	Vida e integridad personal	Alrededor de diez de sus miembros se encontraban desaparecidos desde el 26 de enero de 2003 y que las niñas de la comunidad serían objeto de actos de hostigamiento por parte de miembros del Ejército y civiles ajenos a ésta	Otorgada. Pasó a ser medida provisional que ya esta archivada
11	779-04	10 de agosto de la parroquia general de Farfán	2004	integridad personal	Paro por tema petrolero	No otorgada
12	183-05	Dirigentes de la Federación de Organizaciones Campesinas del Cordón Fronterizo de Sucumbíos	2005	integridad personal	Paro por tema petrolero	No otorgada
13	247-10	Familiares del Dr. Germán Antonio Ramírez Herrera y miembros de PRIVA	24 de septiembre de 2010	Vida e integridad personal	Asesinato del Dr. Germán Antonio Ramírez y amenazas a familiares	No otorgada

14	284-10	Fanny Yolanda Zaravia	1 de diciembre de 2010	Vida e integridad personal	La salud de la señora Zaravia corría riesgo por la instalación de unas torres eléctricas	No otorgada
15	296-10	Pablo Días Naranjo	25 de septiembre de 2010	Acceso a garantías judiciales	Robo de la custodia de Riobamba	Inactiva. CIDH no se ha pronunciado sobre su otorgamiento o archivo
16	396-10	Osniel Valdez Morejon	22 de octubre de 2010	Integridad personal y libertad personal	Detención de migrantes cubanos en centros de detención inapropiados	No otorgada
17	266-11	Persona con VIH/SIDA en Ecuador	21 de junio de 2011	Vida e integridad personal	Situación generalizada de personas enfermas de VIH/SIDA. Estado no ha proporcionado retrovirales	Otorgada y archivada por CIDH

18	399-11	<u>Comunidades de Río Grande</u>	<u>8 de noviembre de 2011</u>	<u>integridad personal y derecho a la consulta previa</u>	<u>Presuntamente, la construcción del Proyecto Propósito Múltiple Chone se estaba realizando sin haber realizado una consulta previa con efectos vinculantes a las comunidades campesinas (no indígenas ancestrales). Para la ejecución del proyecto se realizaron varias expropiaciones y presuntamente un desalojó que vulneró la integridad física de varios miembros de las comunidades de Río Grande.</u>	No otorgada
----	--------	----------------------------------	-------------------------------	---	--	-------------

19	406-11	<u>Emilio Palacio y otros</u>	<u>24 de noviembre de 2011</u>	<u>Libertad personal, garantías judiciales y libertad de expresión</u>	<u>Querrela por injurias calumniosas promovida por el presidente de Ecuador, Rafael Correa, en contra del periodista Emilio Palacio, los tres directores del periódico - Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga y César Pérez Barriga - y el diario El Universo. El 15 de febrero de 2012 la Corte Nacional de Justicia de Ecuador confirmó la sentencia que condena a los beneficiarios a tres años de prisión y al pago de 40 millones de dólares</u>	<u>Otorgada y archivada por CIDH</u>
20	S/N	<u>Johnny Gómez Balda, Seide Vélez Falcón, César Mata Valenzuela y Edwin Daniel Vivar Palma</u>	<u>3 de diciembre de 2003</u>	<u>Vida</u>	<u>Los beneficiarios fueron detenidos por personas vinculadas a la Policía Nacional y trasladadas en un vehículo oficial, desconociéndose desde entonces su paradero</u>	<u>Otorgada y archivada por CIDH</u>

<u>21</u>	<u>S/N</u>	<u>Ciudadanos ecuatorianos portadores del virus VIH/SIDA</u>	<u>9 de julio de 2002</u>	<u>Vida</u>	<u>Organismos sanitarios del Estado no les proporcionaron pruebas clínicas básicas para determinar el curso de su enfermedad y el tratamiento adecuado</u>	<u>Otorgada y archivada por CIDH</u>
<u>22</u>	<u>S/N</u>	<u>Enrique Ayala Mora</u>	<u>10 de marzo de 2005</u>	<u>Vida e integridad personal</u>	<u>El solicitante de las medidas cautelares fue objeto de represalias por sus críticas públicas a la coyuntura del Estado. El 5 de marzo de 2005 el señor Ayala Mora habría sido víctima de un atentado en la vía pública en el cual su vehículo recibió tres impactos de bala.</u>	<u>Otorgada y archivada por CIDH</u>
<u>23</u>	<u>358-10</u>	<u>José Alberto Sánchez, Edwin Casierra y Olger Cataña</u>	<u>2 de diciembre de 2010</u>	<u>Integridad y libertad personal</u>	<u>Víctimas de allanamientos, persecuciones y traslados</u>	<u>No otorgada</u>
<u>24</u>	<u>241-12</u>	<u>Aliksandr Barankov</u>	<u>22 de agosto de 2012</u>	<u>Libertad personal y derecho a la vida</u>	<u>Posible extradición a Bielorrusia donde presuntamente sería condenado a detención de cadena perpetua o a la pena capital</u>	<u>No otorgada</u>
<u>25</u>	<u>725-03</u>	<u>Alexis Ponce</u>	<u>2003</u>	<u>libertad de asociación/ amenazas derecho a la vida</u>	<u>sin datos</u>	<u>No otorgada</u>

<u>26</u>	<u>39-11</u>	<u>Nefry Yamile Enciso Mahecha y otros</u>	<u>14 de febrero de 2011</u>	<u>Integridad personal y garantías judiciales</u>	<u>Víctimas de amenazas hostigamientos y actos de violencia</u>	<u>No otorgada</u>
<u>27</u>	-	<u>Leonidaz Iza</u>	<u>2005</u>	<u>Integridad personal y vida</u>	<u>Victima de amenazas y hostigamiento por miembros de la policía.</u>	<u>Otorgada y archivada por CIDH</u>
<u>28</u>	<u>38-05</u>	<u>Orlando Pérez Torres, Antonio Ricaurte, Paco Velasco, Patricio Acosta, Blasco Peñaherrera Solah, Diego Guzmán y Maria Paula Romo, periodistas de Radio La Luna</u>	<u>24 de febrero de 2005</u>	<u>Vida e integridad personal</u>	<u>Los beneficiarios han sido objeto de amenazas de muerte, agresiones y atentados contra su vida por causa de su actividad periodística.</u>	<u>Otorgada y archivada</u>
<u>29</u>	<u>34-07</u>	<u>Bolivar Manobanda Zurita</u>	-	-	-	<u>No otorgada</u>
<u>30</u>	<u>333-12</u>	<u>Carolina Llanos (Quinsaloma)</u>	<u>nov-12</u>	<u>vida e integridad personal</u>	<u>Denuncia presuntos actos de tortura y tratos inhumanos en el centro penitenciario en el cual se encuentra reclusa por los delitos de asesinato y estafa.</u>	<u>No otorgada</u>
<u>TOTAL</u>				<u>30</u>		